



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022)

Se allego por parte de la Dra. Liliana Jaramillo Paque en calidad de apoderada judicial de la parte actora, el agotamiento del trámite tanto para la citación para notificación personal como de la notificación por aviso surtidos con el demandado Lucio Hernando Burbano Portilla, sin que transcurrido el termino de ley este elevara pronunciamiento alguno.

Seguidamente la togada, a través del correo institucional informa al Despacho que directamente por parte de la Penitenciaría La Tramacua de Valledupar – Cesar, llegó a su oficina devolución de los comunicados con anotaciones a puño y letra donde manifiestan que en uno dice “*NO RECIBE*” “*EL PPL NO RECIBE DIJO DEVOLVER*” mientras que en el otro dice “*OJO NO RECIBE PIDE DEVOLVER*” solicitando, que ante dicha situación sea el Despacho el que adopte las medidas que sean del caso en aras que la dirección del Complejo Carcelario tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la notificación al demandado, por encontrarse este recluso en dicho centro penitenciario.

Seguidamente, observa el Despacho, que la apoderada judicial de la actora acreditó en debida forma el diligenciamiento de los comunicados de conformidad con las exigencias del numeral 3º del artículo 291 e incisos 3º y 4º del artículo 292 ambos de la Ley 1564 de 2012, por lo que bien podría tenerse como surtida la notificación de la demanda a la parte pasiva.

No obstante lo anterior, en atención a la solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la actora tendientes a que se imprima celeridad al proceso y se oficie a la dirección del Centro Penitenciario y Carcelario La Tramacua de Valledupar – Cesar, previo a continuar con el trámite del proceso se dispondrá requerir tanto al área jurídica como a la dirección del Centro Penitenciario a efectos de que informen a la mayor brevedad posible si el demandado efectivamente recibió los sobres contentivos de notificación, al igual que si se enteró de su contenido, indicando expresamente si previo a la devolución de los mimos el demandado los aperturó y se enteró de su contenido.

Por lo tanto, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual acredita el diligenciamiento de los comunicados de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, así como las solicitudes de celeridad y requerimiento al Centro Penitenciario La Tramacua Valledupar – Cesar.

SEGUNDO: REQUERIR tanto al Departamento Jurídico como a la Dirección del Centro Penitenciario La Tramacua Valledupar – Cesar, para que a la mayor brevedad posible indiquen de manera expresa si el demandado Lucio Hernando Burbano Portilla recibió los sobres con los comunicados tanto del agotamiento del trámite del artículo 291 como del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y se enteró de su contenido, e igualmente indiquen expresamente si previo a la devolución de los mimos el demandado los aperturo y se entero de su contenido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52a93110f5319f0c851e6a22981eb06895fc3d2d3635ee57ddda8317f81c2db**

Documento generado en 01/09/2022 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>